



COMISION ENTREGA DE INMUEBLE

RNVJ

RADICADO: 6800140030032017-00330-00

PROCESO: VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Al Despacho, con la solicitud del apoderado mediante la cual solicita se haga la entrega efectiva del inmueble de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 25 de julio de 2019, despacho comisorio devuelto -folio 88 cud.1.- Poder conferido anexo 27 cuad. 1.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

En atención a la constancia que antecede, agréguese a las presentes diligencias el Despacho comisorio No. 123 del 19 de agosto de 2019, sin diligenciar por parte de la entidad comisionada, visto en el anexo 65-66, C. 1 - correspondiente a la orden de entrega del inmueble carrera 18 No. 31-48 local No. 06 del Centro Comercial Centen Park de la ciudad de Bucaramanga, para los efectos señalados en el inciso 2º del artículo 40 del C.G. del P.

Ahora bien, por encontrarse ajustado a derecho el poder otorgado visto en el anexo 03 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, con la C.C. 91.215.447 y la T.P. 25.423 del C.S.J, como apoderado del demandante JOSE LOS ANGELES GUIO DIAZ, en los términos y para los efectos del mismo.

De igual manera, el apoderado de la parte demandante presenta escrito visto en el anexo 07, mediante la cual solicita se haga efectiva la entrega del inmueble ubicado en la CARRERA 18 NO. 31-48 LOCAL NO. 06 DEL CENTRO COMERCIAL CENTEN PARK DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, teniendo en cuenta que no se ha logrado por parte de la autoridad a la cual se comisionó y que el despacho comisorio fue devuelto a este despacho sin diligenciar -anexo 65-66, y por tanto a lo ordenado en la sentencia del 25 de julio de 2019 y que a la fecha el bien a restituir se encuentra desocupado.

De acuerdo a lo dispuesto en la sentencia reseñada se dispuso que para la entrega se comisionará a la autoridad de policía de la ciudad, y tenido en cuenta que en la actualidad la Alcaldía de Bucaramanga, por razones de congestión, presenta una demora en la evacuación de tales diligencias, cercana a los dos años desde la radicación de las actuaciones en sus dependencias, luego encargar nuevamente este asunto a dicha autoridad no garantizaría la eficacia y economía procesal en que se sustentan decursos como el de marras, haciéndose más gravosa la situación de la interesada.

En virtud de lo anterior y aras de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de julio de 2019, se accede a la solicitud y se dispone FIJAR el OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como fecha y hora para la realización de la DILIGENCIA DE ENTREGA del inmueble ubicado en la CARRERA 18 NO. 31-48 LOCAL NO. 06 DEL CENTRO COMERCIAL CENTEN PARK DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

COMUNÍQUESE el contenido de esta decisión a la POLICÍA NACIONAL, para que brinde acompañamiento el día de la diligencia.

En cuanto a la petición vista en el anexo 10, presentada por el demandante, es de advertir que en la presente providencia se resolvió lo solicitado a través de su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a las presentes diligencias el Despacho comisorio No. 123 del 19 de agosto de 2019, sin diligenciar, parte de la entidad comisionada, visto en el anexo 65-66, C. 1 - correspondiente a la orden de entrega del inmueble carrera 18 No. 31-48 local No. 06 del Centro Comercial Centen Park de la ciudad de Bucaramanga, para los efectos señalados en el inciso 2° del artículo 40 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, con la C.C. 91.215.447 y la T.P. 111.861 del C.S.J, como apoderado del demandante JOSE LOS ANGELES GUIO DIAZ, en los términos y para los efectos del mismo.

TERCERO: FIJAR el OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) como fecha y hora para la realización de la DILIGENCIA DE ENTREGA del inmueble ubicado en la CARRERA 18 NO. 31-48 LOCAL NO. 06 DEL CENTRO COMERCIAL CENTEN PARK DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA.

Por ende, ADVIÉRTASE a la parte demandante que, antes de la hora establecida en la calenda señalada, ha de arribar a la sede del juzgado, localizada en el Palacio de Justicia de esta localidad, a fin de prestar los medios necesarios para la práctica de la diligencia de entrega.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por el numeral 1° del art. 308 del C. G. del P., se notifica este auto por estados a la parte demandada.

QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de esta decisión a la POLICÍA NACIONAL, para que brinde acompañamiento el día de la diligencia. Por la Secretaría, LÍBRESE y ENVÍESE el respectivo oficio.

SEXTO: En cuanto a la petición de la demandante vista en el anexo 10, presentada por el demandante, es de advertir que en la presente providencia se resolvió lo solicitado a través de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **b3098f7618cd0156bf9e2647ab7b51bcd05e7f7fa8cba0f55888fff20dc6b732**

Documento generado en 15/02/2022 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>